



VISTO:

El Expediente N° 00401-0274895-4 del registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de incluir a la Modalidad Intercultural Bilingüe Qom o Mocoví en diversos establecimientos educativos de Educación de Nivel Primario y Educación de Nivel Secundario del Sistema Educativo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional expresa en su Artículo 14° que se garantizará el derecho a todos los ciudadanos de enseñar y aprender y la Ley de Educación Nacional N° 26206, que la educación y el conocimiento son un bien público y derecho personal y social garantizados por el Estado;

Que asimismo en el Capítulo I de la citada Ley -Principios, derechos y garantías - Artículo 3° "La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirma la soberanía e identidad nacional, profundiza el ejercicio de la ciudadanía democrática, respeta los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalece el desarrollo económico-social de la Nación;

Que dicha norma en el Capítulo II - Principios, derechos y garantías - Artículo 4° - reza: "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias"; y en su Capítulo I - Fines y objetivos de la política educativa nacional - Artículo 11° - Inciso a) "Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales"; Inciso b) "Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores"; Inciso c) "Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural";

Que en el Capítulo XI - Título II - Artículo 52° - se señala que "La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe, promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias";

Que en el Artículo 53° se deja establecido que, "Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de: a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe. b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema. c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica. d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje. e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales";

Que la Ley Nacional sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes Nº 23302 del año 1985, establece en su Artículo 14° que los planes de educación y cultura en las áreas de asentamientos de comunidades indígenas deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad y asegurar su integración igualitaria en la sociedad nacional;

Que la Ley Provincial Nº 11078 del año 1993, Artículo 27°, establece como prioritaria la adecuación de los servicios educativos en áreas de asentamiento de las comunidades aborígenes, de tal manera que posibiliten el acceso de dicha población a una educación de carácter intercultural y bilingüe en los distintos niveles educativos;

Que asimismo en su Artículo 28°, Inciso f, garantiza la participación de las familias aborígenes en la formulación de los diseños curriculares y la incorporación de los conocimientos y habilidades de pedagogos indígenas, a cuyos efectos las comunidades aborígenes que tienen EIB (Escuelas de Educación Intercultural Bilingüe) han creado como organismo interno y propio para dicha función el Consejo de Idioma y Cultura;

Que el Decreto Provincial Nº 1719/05 establece: Artículo 1°- La Educación Intercultural Bilingüe implica una educación en dos dimensiones, una hace referencia a la enseñanza de lenguas diferentes y la otra, intercultural, a la relación curricular que se establece entre los saberes, conocimientos y valores propios de las comunidades indígenas y aquellos considerados tradicionales. Artículo 2°- La Educación Intercultural Bilingüe constituye una modalidad dentro del sistema educativo y tiene por finalidad: Ser un proceso social permanente, participativo, organizado, flexible y dinámico, que permita una libre expresión de los pueblos aborígenes en el contexto de una sociedad plurinacional. Atender la educación integral del alumno indígena a fin de brindarle los elementos para posibilitar la efectiva participación en el proceso de desarrollo Provincial y Nacional. Favorecer la identidad de los niños y desarrollar su competencia lingüística comunicativa, facilitando el acceso a los conocimientos considerados universales. Promover la afirmación del educando en su propio universo social y conceptual. Propugnar la apropiación selectiva, crítica y reflexiva de otros elementos culturales exteriores al grupo étnico de pertenencia y Permitir la revalorización y el enriquecimiento de la lengua y la cultura de los pueblos originarios;

Que en consonancia con lo anteriormente expuesto, el Artículo 3º establece los objetivos de la Modalidad, considerando como eje el derecho a la educación de los pueblos indígenas bajo las pautas culturales de cada uno de ellos y a los efectos de revertir su exclusión del sistema educativo. Tender a que la educación que reciben los pueblos aborígenes en las escuelas de la Provincia tenga continuidad con su realidad y su educación familiar y social, a través de la reflexión, estudio e investigación permanente. Desarrollar una metodología educativa que, mediante la elaboración de adaptaciones curriculares pertinentes, contemple la Lengua y Cultura de las comunidades como contenido de enseñanza y reflexión a fin de fortalecer y respetar la identidad de los alumnos. Facilitar el acceso a los conocimientos considerados formales, preparando a los niños indígenas para una participación representativa en el quehacer social y político del país. Favorecer el desarrollo integral de la personalidad del niño sin desvirtuarla ni violentarla para que se realice equilibradamente en sí mismo y actúe críticamente en el ambiente escolar, familiar, social, nacional y mundial. Crear espacios que atiendan a la diversidad cultural de grupos específicos en escuelas donde la creación de la modalidad no se justifique dada la escasa matrícula existente. Artículo 4º. Regirán para las escuelas de la Modalidad las normas vigentes para las demás escuelas de la Jurisdicción, en cuanto a organización, categorización, curso escolar y ciclo lectivo, locales escolares, censo escolar permanente, estadística y archivo, incorporación de niños con discapacidades, tratamiento y uso de los símbolos nacionales, actos escolares, paseos y excursiones, instituciones coescolares, en todo lo que no esté establecido en este Reglamento. Artículo 5º. Los establecimientos serán supervisados por los supervisores correspondientes a los diferentes niveles que integran dichas escuelas, según las zonas de ubicación;

Que el bilingüismo y la interculturalidad deben ser entendidos no sólo como un punto de partida para mejorar las propuestas educativas que involucran a las heterogéneas poblaciones escolares, sino como un derecho de todos/as;

Que las escuelas de nivel primario y secundario que figuran en el Anexo I, ampliarán el número de escuelas pertenecientes a la Modalidad Intercultural Bilingüe, conformadas por las Escuelas Nros. 1333 "Nueva Esperanza", 1338 "Com Caia", 1344 "Bilingüe Taigoye", 1502 "San Martín de Porres" y 6173 "Manuel Belgrano"; haciendo visible de esta manera los lineamientos de la política educativa provincial, fundamentados en la educación inclusiva y de calidad, promoviendo el diálogo de conocimientos y valores entre sociedades étnicas, lingüísticas y culturalmente diferentes;

Que el colectivo de escuelas contenidas en la presente cuentan con un alto porcentaje de alumnos pertenecientes a las Comunidades Mocoví o Qom;

Que las mismas construyen sus proyectos curriculares e institucionales con objetivos acordes a las políticas educativas provinciales, conscientes de valorar e incluir diferentes culturas, posibilitando una trayectoria educativa exitosa para todo/as los alumnos/as de la institución escolar;

Que se cuenta con el aval de los integrantes del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos- IPAS y del Consejo Educativo Autónomo de los Pueblos Indígenas- CEAPI ;



Que a foja 27 la Subsecretaría de Asesoría Legal y Despacho solicita la elaboración del instrumento legal pertinente ~~resolución~~ que establezca lo solicitado por la Secretaría de Educación;

Que la presente medida es adoptada en el marco de las facultades delegadas a esta Titular Ministerial por Decreto N° 916/08,

Atento a ello;

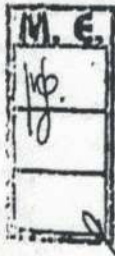
LA MINISTRA DE EDUCACION
Resuelve:

1º) - Incluir en la Modalidad Intercultural Bilingüe Qom o Mocoví a las Escuelas de Educación Primaria y Secundaria del Sistema Educativo Provincial, que se detallan en el Anexo I de la presente.

2º) - Facultar a la Secretaría de Educación a tomar intervención en la organización pedagógica, administrativa y de recursos humanos que posibilite el adecuamiento de las instituciones educativas según la normativa vigente en relación a las Escuelas de Modalidad Intercultural Bilingüe.

3º) - Hágase saber y archívese.

Grupo 2 - Despacho
Modalidad Intercultural Bilingüe
Qom o Mocoví



Dra. CLAUDIA E. BALAGÜE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

LAS ESCUELAS INCORPORADAS

>>> Escuela primaria N° 1310 Esteban Laureano Maradona, de Paraje El Toba, departamento Vera.

>>> Escuela primaria N° 1378 de Calchaquí, departamento Vera.

>>> Escuela primaria N° 418 José de San Martín de Tostado departamento 9 de Julio.

>>> Escuela primaria N° 430 José de San Martín de Colonia Dolores, departamento San Justo.

>>> Escuela primaria N° 453 Olegario Víctor Andrade de Los Laureles, Departamento Gral. Obligado.

>>> Escuela primaria N° 6111 Martín Miguel de Güemes de Colonia La Lola, departamento Gral. Obligado.

>>> Escuela primaria N° 6116 República de Suiza de Berna departamento Gral Obligado.

>>> Escuela primaria N°1380 Roberto Fontanarrosa de Rosario, departamento Rosario.

>>> Escuela primaria N°423 Bernardo O'Higgins, de Helvecia Norte, departamento Garay.

>>> Escuela primaria particular incorporada N° 1485 Juan Diego de Rosario, departamento Rosario.

>>> Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 509 11 de Octubre de Recreo del departamento La Capital.

>>> Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 517 de Rosario, departamento Rosario.

>>> Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 518 Carlos Funtealba de Rosario, departamento Rosario.

>>> Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 531 Aurelia Bode de Caballero Martín de Helvecia Norte, departamento Garay.

>>> Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 580 de Margarita, departamento Vera.

>>> Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 1314 de Los Laureles, departamento General Obligado.

>>> Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 1580- Anexo- de Colonia Durán, departamento San Javier.

>>> AES Orientada N° 2359 de Colonia Dolores, departamento San Justo.

>>> NRES Orientado N° 4314 de Colonia La Lola, departamento General Obligado.